

e implantarse las buenas prácticas en otros territorios.

Toda la documentación necesaria y los resultados de la evaluación, se pondrán a disposición del Sistema Nacional de Salud, Instituciones y profesionales relacionados.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Protocolo de Intenciones en el lugar y fecha indicados.

El Director General de Salud Pública y Sanidad Exterior del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Ildefonso Hernández Aguado.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla. M.<sup>a</sup> Antonia Garbín Espigares.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

#### SECRETARÍA GENERAL

**2117.-** A los efectos previstos en el artículo 20 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se dicta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a D. NACER ISMAEL MOHAMED, y

**RESULTANDO:** Que la Jefatura Superior de Policía de esta Ciudad, mediante escrito n.º 21.877 de fecha 25/08/08, denuncia al reseñado por infracción del 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22.02.92), al serle incautados UNO CON OCHO GRAMOS DE CLORAZEPATODIPOTÁSICO. Dicha sustancia ha sido pesada y confirmada por el Área de Sanidad de esta Delegación del Gobierno mediante análisis n.º 1477/08 de fecha 01/10/08.

**RESULTANDO:** Que por Diligencia de Incoación de fecha 03/12/2008 se acordó por la titularidad de esta Delegación del Gobierno la incoación de expediente al reseñado, cuyas demás circunstancias

personales son: titular del D.N.I. 47.109.862-C, con domicilio en C/. TERCIO DE LOS MORATOS, N.º 24 de esta Ciudad, y mediante escrito de la misma fecha se le notificó la Incoación sobre dicho expediente, otorgándosele período para la práctica de las pruebas que estimara convenientes.

**RESULTANDO:** Que por el reseñado no se han presentado alegaciones ni pruebas en el expediente, por lo que de conformidad con el art. 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, dicha Diligencia de Incoación se considera Propuesta de Resolución.

Vistos la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos motivos de la denuncia no han sido desvirtuados por el expedientado mediante las alegaciones presentadas, ya que según el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana... "la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada, al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..." y sancionada según el artículo 28.1.a) con multa de 300,51 a 30.050,60€.

**CONSIDERANDO:** Que aunque la falta esta tipificada como grave, sin embargo por la carencia de antecedentes del infractor y por la escasa cantidad aprehendida, se estima que la mínima cuantía sancionadora es gravosa para el interesado, y teniendo en cuenta esta circunstancia y que el Derecho Sancionador Administrativo se deriva del Derecho Penal como facultad tuitiva del Estado y por ello impregnada de los principios que inspiran el citado Derecho Penal, se estima que se debe rebajar el grado de consideración de la infracción y por ello ser sancionado en cuantía inferior.